



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS ARIEL BOTERO
Demandado	CARNICERÍA LA ABUNDANCIA VERSALLES y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00115 00
Decisión	Resuelve justificación

En atención a la justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de febrero del año en curso, por parte de la demandada CANDIDA ROSA MUÑOZ POSADA y su apoderado DR. RAFAEL RESTREPO OSPINA, el despacho procede a resolver la misma.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la declaratoria de confeso por la inasistencia de la demandada CANDIDA ROSA a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S., la norma es clara en establecer que tal sanción procesal se genera por la inasistencia injustificada a la misma. No obstante, en este punto vale la pena aclarar que de la interpretación reiterada, que se ha venido haciendo al referido artículo 77, según la cual el tenor literal de la norma consagraba como única oportunidad para exonerarse de esa consecuencia –declaratoria de confeso–, que la justificación se allegara previamente a la diligencia y no con posterioridad a la misma, por lo tanto, encontramos que la hermenéutica lógica y natural –refiriéndose al artículo 77–, se desprende que lo que la norma pretende es que si la excusa se presentó antes de la realización del acto, habrá lugar a señalar nueva fecha, “sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

A contrario sensu, si la excusa se presentase con posterioridad a la realización de la comentada audiencia de conciliación, las partes tomarán el proceso en el estado en que se encontrare, o como lo señala el disertado tratadista de la materia HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO: “(...) Es de resaltar que la excusa aceptada el único efecto que tiene es el no imponer sanciones, pero no tiene como fin que se repita la audiencia, pues quedó precluida la oportunidad para hacerla (...)”

En ese orden de ideas, podemos decir que habiéndose presentado la excusa médica que justifica la inasistencia de la demandada CANDIDA ROSA a la audiencia de conciliación dentro de término (dos días después a la celebración de la audiencia), no habrá lugar a imponer las sanciones procesales consagradas en el artículo 77 del C.P.T y S.S.

De otro lado, respecto la excusa presentada por el apoderado de la citada demandada, Dr. RAFAEL DARIO RESTREPO OSPINA, la misma no es de recibo por parte del despacho, dada su extemporaneidad, conforme lo consagra el artículo 77 del CPT y SS "*...Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha...*", máxime, cuando con la misma tampoco se contempla causa alguna de fuerza mayor o caso fortuito, como sí ocurrió con su prohijada, la cual le hubiese impedido al apoderado justificar en término su inasistencia a la citada audiencia, conforme la norma en mención y demás consideraciones expuestas en la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior, no se aceptará la justificación de la inasistencia de la audiencia, presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se demostró cabalmente la fuerza mayor o el caso fortuito, que le impidieron asistir a la audiencia, de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS, por lo cual, se le impondrá la multa señalada en el numeral 4 de la citada norma, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

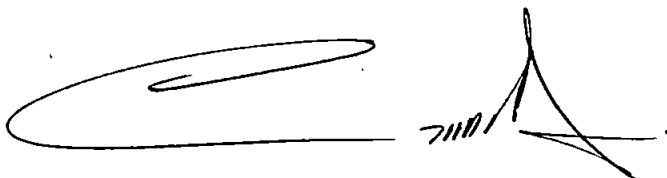
PRIMERO: Se acepta la justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de febrero del anuario, consagrada en el artículo 77 del CPT y SS, respecto la demandada CANDIDA ROSA MUÑOZ POSADA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, exonerándola solo de las consecuencias procesales.

SEGUNDO: No se acepta la justificación de inasistencia a la audiencia, presentada por el apoderado de la parte demandada, Dr. RAFAEL DARIO RESTREPO OSPINA, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 77 del CPT y SS, se le impone al Dr, RAFAEL DARIO RESTREPO OSPINA, multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por la secretaría del despacho, se dispondrá la comunicación de la sanción impuesta en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 18 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 17 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	FREDY ANDRÉS MANTILLA CAMARGO
Demandado	CONSORCIO OBRAS 2020 y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00021 00
Decisión	Reprograma audiencia – niega solicitud

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S., para ser llevada a cabo el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), dentro del proceso de la referencia y en virtud a la capacidad de agendamiento por parte del despacho.

De otro lado, en atención a la justificación de inasistencia del demandante a la audiencia celebrada el 23 de noviembre del año 2022 y puesta en conocimiento mediante auto del 9 de diciembre del año 2022, la misma no es de recibo por parte del despacho, dada su extemporaneidad, conforme lo consagra el artículo 77 del CPT y SS “...Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha...”; máxime, cuando con la misma tampoco se contempla causa alguna de fuerza mayor o caso fortuito, que le hubiese impedido al demandante justificar su inasistencia conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 18 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 17 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**